

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 03 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 15 de diciembre de 2020.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1566
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO PÍCHINCHA S.A.
Demandado	ALBA LEONOR MORENO TORRES Y BRANDO EMILIO MONTOYA MORENO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00769 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado procede a decidir en la forma que se considera legal, conforme al artículo 430 del C.G.P y, consecuente con ello,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ALBA LEONOR MORENO TORRES Y BRANDON EMILIO MONTOYA MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$47´100.000) como capital insoluto contenido en el pagaré N° 9872902; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de

los periodos a liquidar, a partir del 29 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que, deberán guardar bajo su custodia y absoluta responsabilidad, el título que aquí se ejecuta.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con C.C. 43.264.148 y portadora de la tarjeta profesional N°138.607 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

Atendiendo que la abogada está actuando en calidad de agente oficiosa de la sociedad demandante en lo que respecta a las pretensiones dirigidas contra el señor BRANDON MONTOYA, deberá en el término de los 10 días siguientes prestar caución por \$471.000 mediante póliza de compañía de seguros, advirtiendo en todo caso que la parte demandante debe ratificar dentro de los 30 siguientes, so pena de las consecuencias que señala el artículo 57 del CGP. Igualmente se recuerda el privilegio que el Decreto 806 otorgó a las tecnologías informáticas y la posibilidad de otorgar poderes mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4f38ae1d7c05e71824581b6d4bbf784a971999c6b5a88a8399eaceafdb
124f0**

Documento generado en 15/12/2020 02:19:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 103 (E)** Hoy **16 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.